

DIRECTRIZ
DRPI-0002-2021

DE: Dirección Registro de Propiedad Intelectual.

PARA: Personas usuarias y funcionarios del Registro de Propiedad Intelectual.

ASUNTO: Implementación de la segunda etapa del Sistema de Recepción en línea de Signos Distintivos, WIPO File, para la presentación de anotaciones y adicionales.

FECHA: 11 de marzo de 2021.

Que el artículo 54 inciso f), del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N°30233-J de 4 de abril de 2002, establece como función del Director de Propiedad Intelectual, emitir acuerdos, circulares, instrucciones administrativas relacionadas a sus actividades. Por su parte, el artículo 66 del Reglamento supracitado, establece que cualquier situación no prevista en el Reglamento, será resuelta por el Director, atendiendo al espíritu de las disposiciones de la Ley y a la naturaleza del asunto que se trate.

Se hace del conocimiento de las personas usuarias y funcionarios del Registro de Propiedad Intelectual, en adición a la Circular DRPI-001-2020, la habilitación de la segunda etapa en el servicio de “Recepción en línea de Signos Distintivos, WIPO File”, correspondiente a la recepción en línea de las siguientes anotaciones: Cambios de domicilio, cambios de nombre, cancelaciones voluntarias, traspasos y devolución de fideicomiso, fusiones, licencias y su levantamiento, limitaciones de productos, renovaciones, transferencias, así como documentos adicionales, relacionados con Signos Distintivos.

Se pone a disposición la recepción en línea de las anotaciones y sus adicionales relacionadas con Signos Distintivos, a excepción de los siguientes procedimientos que por su naturaleza jurídica no podrán presentarse digitalmente: Cancelación por falta de uso o por generalización de la marca, nulidades, demandas ordinarias, mandamientos judiciales, declaratorias de notoriedad, oposiciones o cualquier

anotación o documento adicional que en la calificación registral y por la naturaleza de lo pedido se considere improcedente.

Formato de los documentos: Únicamente serán admitidos los documentos adjuntos a la plataforma WIPO File en **formato PDF**. No se admitirá para su conocimiento ningún documento adjunto en formato distinto al establecido. En el caso de las anotaciones que cuenten con formularios preestablecidos como el caso de las renovaciones, cambios de nombre y traspasos, se podrán utilizar dichos formularios y adjuntar a la plataforma, siempre en formato PDF y con los requisitos que establece la Ley.

Los criterios y parámetros relativos a la fecha y hora de envío y recepción de anotaciones y documentos adicionales seguirán la misma lógica que lo determinado en la circular DRPI-001-2020. Asimismo, se pone a disposición de las personas usuarias en el sitio web www.rnpdigital.com, el Manual de Funcionamiento del Sistema de Recepción en Línea de Signos Distintivos, anotaciones y adicionales, WIPO File, en donde se detalla paso a paso como utilizar correctamente la plataforma para cada sección en concreto.

En adición a la Circular DRPI-001-2020 se aclara lo siguiente:

Al completar la información en el formulario digital de solicitudes de inscripción, la persona usuaria deberá corroborar que la información digitada en el formulario es la correcta (ejemplo: Datos personales, lista de productos y servicios, etc.). De identificar después del envío de la solicitud, errores de forma u ortográficos en dicha digitación la persona usuaria deberá solicitar su corrección formalmente, mediante documento adicional, previo a la inscripción del signo distintivo. Una vez inscrito el signo distintivo no se admitirán boletas de corrección por errores ortográficos en la digitación no atribuibles al Registro de Propiedad Intelectual.

Asimismo, no se admitirán documentos adicionales o anotaciones, en formato distinto al establecido (PDF). Tampoco se admitirán las contestaciones a prevenciones de distintos expedientes en un solo documento adjunto como adicional, cada documento adicional o contestación a las prevenciones deberá ser dirigido a un solo expediente.

El uso de los medios electrónicos para el envío de documentos es facultativo, sin embargo, las disposiciones contenidas en esta Directriz son de acatamiento obligatorio.

VCJ/ tm